

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE CHIHUAHUA Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SGA/HMS/54/2025 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	----
2. Razón de imposibilidad de notificación de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	----

La documental marcada en el numeral uno fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinticinco.

I. Notificación de puntos resolutiveos. Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en las presentes acciones de inconstitucionalidad por el Tribunal Pleno en la sesión celebrada el veinticinco de marzo del año en curso, se ordena su notificación a la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 y 45, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Imposibilidad de notificación. Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado Chihuahua** el oficio **1609/2025**, al cual se acompaña copia certificada del diverso oficio de cuenta **SGA/HMS/54/2025**.

Lo anterior, debido a que la persona con la que se atendió la diligencia se negó a recibir la documentación mencionada, en virtud de que la representación

del Estado de Chihuahua ya no se encuentra en el domicilio señalado en autos, refiriendo además que no se encuentra autorizado para recibir ninguna documentación relacionada con la citada autoridad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley, **notifíquese por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su residencia oficial**, el oficio correspondiente y su anexo, así como el presente acuerdo.

III. Requerimiento de medio de notificación. Asimismo, se requiere al **Poder Legislativo de Chihuahua** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale un nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**, apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos referidos en párrafos precedentes, así como en el 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá de realizarlo por conducto de quien legalmente lo represente, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

¹ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020 Y SU
ACUMULADA 211/2020**

IV. Habilitación de días y horas inhábiles. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio 1609/2025 y del diverso SGA/HMS/54/2025 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 359/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio de**

² En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020

cuenta por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación **1884/2025** por lo que, ésta se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **172/2020** y su acumulada **211/2020**, promovidas por los **Diversos Diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:32:00Z / 10/04/2025T11:32:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 b0 7c c6 b7 8b 30 1d 1d 62 12 5a 78 43 1b 5a a7 50 fd 45 8f e4 af 53 ff 59 25 2f a1 fb 30 67 0a 5a 9b 02 7e 10 97 3e 43 c1 0a 07 e7 87 a8 d2 3d bd 88 da 71 b6 92 a3 ad fe fc db 11 89 d5 a6 b8 8a 80 8d 9c 76 77 d8 a1 67 a1 5e 21 59 a4 7b a2 ac 2c 9e 76 88 f8 27 fc 85 e8 65 b1 a1 1d f2 1e e3 13 73 cd 85 c0 07 2a 6d bc 9a bb e2 7b 96 f3 24 9e f6 e6 88 26 0c 4d 18 8a a1 e6 1f d0 a3 fc d4 38 1b 40 bf eb b9 06 db 88 c3 f0 37 42 9d 49 36 f5 1e d5 2e 5d 0a 5a 37 e0 bd 94 33 fb 35 a6 d3 63 af a4 f7 4d 9d 75 4e ae 45 c9 dc 04 05 d4 78 4a a7 1d b5 57 5f c7 11 29 e1 23 99 41 91 93 c7 60 13 7b 5f 1c c3 06 0c 19 c3 c7 20 65 d6 ec 66 17 39 4a 74 0d 2f af e6 3a 89 09 3c 25 57 bb 9c a4 fa 40 88 0a 59 f4 d6 7a e8 81 c6 fd 45 ad 2e 1b 1c 83 8a e8 6e 48 6c 72 74 db f5 6c 5c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:32:00Z / 10/04/2025T11:32:00-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:32:00Z / 10/04/2025T11:32:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8515821			
	Datos estampillados	ACDA40155C8F40A9D41FE019FA295BA968573D8655BC339684FBA1D9FD3CAC63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T22:13:20Z / 07/04/2025T16:13:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b d6 12 33 33 55 df 82 1e af 36 47 85 ef 19 3f 15 ef 8d 2f 35 f1 59 22 50 34 8b 49 07 9a 0e c6 23 fc 0e 26 31 0c c9 74 00 1f 78 e2 24 ba 10 a3 b0 7c b3 35 1f 00 5d 32 f2 a6 c8 26 b2 16 b4 45 6d 73 5d 19 cb 8a ad 50 6e ab d1 bc 7a 0e aa fe 03 b0 1f 44 1a ab db 8c 3e d9 8d 92 5b e9 4d 5c 55 ab 02 d1 2c 9e 42 11 82 22 7a b2 ce 53 29 9a c6 be 69 54 9d 21 99 1c 39 de f0 ee a6 d8 5d 48 5d 15 d9 35 7b ca 70 02 51 82 f7 dc f7 17 62 4f d1 31 d3 90 56 63 94 ff 93 db 39 ca e0 60 3b 6c 90 30 ca 70 c4 db dd f4 bd 75 a9 65 38 13 b7 c3 34 60 ee 7e f3 5a 93 39 29 8a 25 60 e6 3a 21 23 2d 71 ff 9b 93 7b 9b 65 e1 a4 cb 0e 3b 2c 09 8b df 88 e7 2f 23 60 df b9 0a 9e 65 7c cb 8f 22 f2 33 63 99 1a bf d6 ad 4c 19 7b 07 af 6a 4f c3 2e 88 62 2c c1 3b 42 f0 82 d2 00 87 96 03 ac 45 a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T22:13:20Z / 07/04/2025T16:13:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T22:13:20Z / 07/04/2025T16:13:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8499912			
	Datos estampillados	EDE66154302EB1FD740211762EB4A26F647B93CE3AAC6A5E2F06A2FBD3E143B0			